

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *1.788*

RAD: 2023-00402-00

Al despacho ha pasado la presente demanda Reivindicatoria promovida por CONSUELO OLIVA MUÑETON VELASQUEZ contra LILINA JANETH JARAMILLO LONDOÑO para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se tiene que el poder conferido es para un Proceso de Restitución de Inmueble, lo cual es ratificado en el enunciado o referencia del libelo introductorio, pero se denomina el proceso como un Reivindicatorio, lo cual, al ser un poder especial, debe ser claro y preciso, tal como lo indica el artículo 74 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, no se anexa la constancia del envío de la notificación personal indicados en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, siendo esta una causal de inadmisión.

En virtud de lo anterior y lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho la INADMITIRA y le concederá al actor el termino de cinco (5) días para subsanarla, o en su defecto le será RECHAZADA.

RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO